

Recurso de revisión: 02993/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

INFORME JUSTIFICADO, FALTA DE. La falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el SUJETO OBLIGADO pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA. Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

DE LA ELABORACION DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión: 02993/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	7
PRIMERO. De la competencia.....	7
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	7
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	10
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	13
QUINTO. De la versión pública.....	26
RESOLUTIVOS.....	38

Recurso de revisión: 02993/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. En fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO, dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

"EN RESPUESTA A LO SOLICITADO LE INFORMO QUE DICHA INFORMACIÓN LE SERÁ PROPORCIONADA DESPUÉS DEL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE UNA VEZ QUE SE HAYA ENTREGADO EL INFORME MENSUAL QUE ES CUANDO SE CUENTA CON TODA LA INFORMACIÓN INTEGRADA, ASÍ MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE NO NOS ESTAMOS NEGANDO A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, POR LO CUAL SE LE HACE UNA ATENTA INVITACIÓN A QUE ASISTA A LAS OFICINAS DE ESTA TESORERÍA MUNICIPAL EN UN HORARIO DE 9:00 - 15:00 HRS., POR SI DESEA CONSULTAR UN DATO EN ESPECIFICO" (Sic)

3. El día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Acto impugnado:

"Se negó la información solicitada." (Sic);

Recurso de revisión: 02993/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Razones o Motivos de inconformidad:

“La siguiente respuesta es la que se emite el sujeto obligado: “EN RESPUESTA A LO SOLICITADO LE INFORMO QUE DICHA INFORMACIÓN LE SERÁ PROPORCIONADA DESPUÉS DEL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE UNA VEZ QUE SE HAYA ENTREGADO EL INFORME MENSUAL QUE ES CUANDO SE CUENTA CON TODA LA INFORMACIÓN INTEGRADA, ASÍ MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE NO NOS ESTAMOS NEGANDO A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, POR LO CUAL SE LE HACE UNA ATENTA INVITACIÓN A QUE ASISTA A LAS OFICINAS DE ESTA TESORERÍA MUNICIPAL EN UN HORARIO DE 9:00 - 15:00 HRS., POR SI DESEA CONSULTAR UN DATO EN ESPECÍFICO”. Es menester precisar que nos están condicionando la información solicitada hasta la entrega del informe mensual, sin embargo, consideramos que son situaciones totalmente diferentes entre las obligaciones que el sujeto obligado tiene con el OSFEM y con la ciudadanía. Además, los recibos de honorarios y de la lista de raya se generan antes del informe mensual y no son producto de éste, por ende, no es justificable ni entendible el condicionamiento que pretende realizar el sujeto obligado. Conviene subrayar que en ocasiones anteriores se ha recibido esta misma respuesta, es decir, hay reincidencia por parte del servidor público, por lo que solicitamos a los comisionados se impongan las medidas de apremio o las sanciones correspondientes considerando esta conducta reiterativa. Finalmente, se interpone el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic)

